



## JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA- C.T.  
RADICADO 54 498 31 05 001 2021 00171 00  
DTE: JOSÉ YESID CALVETE SÁNCHEZ  
DDO: FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y OTROS

Ocaña, seis (06) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase como apoderado judicial del señor **JOSÉ YESID CALVETE SÁNCHEZ**, al doctor **FREDDY ARTURO RODRÍGUEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Al entrar en el estudio de la presente demanda, para resolver sobre su admisión, encuentra el Juzgado que:

1. Deben excluirse los hechos **DECIMO, UNDECIMO Y DUODECIMO** pues es un fundamento de derecho y este tiene un acápite para ello.
2. En el hecho **VIGESIMO CUARTO** de la demanda, se evidencian diversas situaciones fácticas, las cuales deben determinarse de manera paralela e individualizada, para que la contestación se haga de manera adecuada, de conformidad con el numeral 7 del art. 25 del C.P.T y de la S.S.
3. En el acápite de **PETICIONES CONDENATORIAS**, se observa que, en los numerales **PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO** y **NOVENO**, se consagran varias pretensiones en una sola, de esa forma no se cumple lo establecido en el art 25 numeral 6 del C.P.T y de la S.S

Por lo anterior, es del caso, inadmitir la demanda para que la allegue debidamente subsanada, **EN UN NUEVO ESCRITO ÍNTEGRO.**

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda por las razones expuestas

**SEGUNDO:** Concédase el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane en lo que respecta a las fallas relatadas en la parte motiva, si así no lo hiciere dentro del término señalado se procederá a su rechazo de plano. Déjese las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN**  
Juez



## JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA- C.T.  
RADICADO 54 498 31 05 001 2021 00176 00  
DTE: FRANKI DAVID PEREZ MAZO  
DDO: ISGOCON S.A.S.

Ocaña, seis (06) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase personería jurídica la doctora **YINA ALEXANDRA LEÓN PÉREZ**, como apoderado judicial del señor **FRANKI DAVID PEREZ MAZO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., se **ADMITE** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA**, instaurada por el señor **FRANKI DAVID PEREZ MAZO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, a través de apoderado judicial, en contra de **ISGOCON S.A.S.**

En consecuencia, notifíquese personalmente la demanda y córrasele traslado de ella a la parte demandada con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (art. 8 Decreto 806 de 2020).

Llévese a cabo esta notificación y traslado de la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Advertir al demandado que en la contestación de la demanda deberá aportar todos los documentos que tenga en su poder y que se relacionen con el demandante, teniendo en cuenta lo consagrado en el Numeral 2º, párrafo 1 del artículo 31 del C.P.T y de la S.S.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN**

**Juez**



## JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA- C.T.  
RADICADO 54 498 31 05 001 2021 00178 00  
DTE: VILMA MARIA MENESES DE VEGA  
DDO: JHON SALVADOR AREVALO BACCA

Ocaña, seis (06) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase como apoderado judicial de la señora **VILMA MARIA MENESES DE VEGA**, al doctor **ARQUIMEDES QUINTERO RODRIGUEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Al entrar en el estudio de la presente demanda, para resolver sobre su admisión, encuentra el Juzgado que: No se cumple lo estipulado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, en cuanto a que no se observa prueba de que el demandante hubiere enviado simultáneamente copia de la demanda y sus anexos por medio electrónico a la parte demandada, o la acreditación del envío físico a la parte demandada, en caso de no conocer su dirección electrónica.

Por lo anterior, es del caso, inadmitir la demanda para que la allegue debidamente subsanada, **EN UN NUEVO ESCRITO ÍNTEGRO.**

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda por las razones expuestas

**SEGUNDO:** Concédase el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane en lo que respecta a las fallas relatadas en la parte motiva, si así no lo hiciere dentro del término señalado se procederá a su rechazo de plano. Déjese las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN**  
**Juez**



## JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA C.T

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021 00143 00

DTE: ALFONSO ROSO ALSINA

DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"

Ocaña, seis (06) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Reconózcase a la doctora **JOHANA SANCHEZ HERNANDEZ** como apoderada judicial del señor **ALFONSO ROSO ALSINA** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Al entrar en el estudio de la presente demanda, para resolver sobre su admisión, encuentra el Juzgado que:

1. En los HECHOS, se observa en los que se enumeran como: segundo, sexto y octavo que existen varias situaciones en una sola, por lo cual deben estar clasificados y enumerados, para que la contestación se haga de manera adecuada, y se cumplan con los presupuestos consagrados en el numeral 7 del Art. 25 del C.P.T y de la S.S.
2. No se cumple lo estipulado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, en cuanto a que no se observa prueba de que el demandante hubiere enviado simultáneamente copia de la demanda y sus anexos por medio electrónico a la parte demandada, o la acreditación del envío físico a la parte demandada, en caso de no conocer su dirección electrónica.

Por lo anterior, es del caso, inadmitir la demanda para que la allegue debidamente subsanada, **EN UN NUEVO ESCRITO ÍNTEGRO.**

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Único Laboral del Circuito de Ocaña,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** *Inadmitir* la demanda por las razones expuestas.

**SEGUNDO:** Concédase el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane en lo que respecta a las fallas relatadas en la parte motiva, si así no lo hiciera dentro del término señalado se procederá a su rechazo de plano. Déjese las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN**  
**JUEZ**



## JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA- C.T

RADICADO: 54 498 31 05 001 2021 00165-00

DTE: MELISSA VALERIA MUÑOZ BERNAL

DDO: CORPORACION MI IPS SANTANDER

Ocaña, seis (06) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Al entrar en el estudio de la presente demanda, para resolver sobre su admisión, encuentra el Juzgado que:

1. No se arrima al expediente el certificado de existencia y representación legal de la empresa CORPORACION MI IPS SANTANDER., razón por la cual deberá aportarse de conformidad con el NUMERAL 4 DEL ART. 26 DEL C.P.T Y DE LA S.S.

Por lo anterior, es del caso, inadmitir la demanda para que la allegue debidamente subsanada, EN UN NUEVO ESCRITO ÍNTEGRO, enviando simultáneamente al demandado la subsanación conforme a el DECRETO 806 DE 2020.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Único Laboral del Circuito de Ocaña,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda por las razones expuestas.

**SEGUNDO:** Concédase el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane en lo que respecta a las fallas relatadas en la parte motiva, si así no lo hiciere dentro del término señalado se procederá a su rechazo de plano. Déjese las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN**

**Juez**



## JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA- C.T

RADICADO: 54 498 31 05 001 2021 00156-00

DTE: LUIS DAVID MAYA REYES

DDO: CRIADO PAREDES NUBIA ESTER PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO FUNERARIA CAPILLA DEL ROSARIO

Ocaña, seis (06) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Reconózcase al Doctor **ANGEL EDUARDO CHINCHILLAL DURAN** como apoderado judicial del señor **LUIS DAVID AMAYA REYES**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Al entrar en el estudio de la presente demanda, para resolver sobre su admisión, encuentra el Juzgado que:

1. No se cumple lo estipulado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, en cuanto a que no se observa prueba de que el demandante hubiere enviado simultáneamente copia de la demanda y sus anexos por medio electrónico a la parte demandada, o la acreditación del envío físico a la parte demandada, en caso de no conocer su dirección electrónica.

Por lo anterior, es del caso, inadmitir la demanda para que la allegue debidamente subsanada, ***EN UN NUEVO ESCRITO ÍNTEGRO***.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Único Laboral del Circuito de Ocaña,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** *Inadmitir* la demanda por las razones expuestas.

**SEGUNDO:** Concédase el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane en lo que respecta a las fallas relatadas en la parte motiva, si así no lo hiciere dentro del término señalado se procederá a su rechazo de plano. Déjese las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN**  
**JUEZ**



## JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA -C.T.  
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021 00092 00  
DTE: MILDRED PAEZ BAUTISTA  
DDO: FONDO NACIONAL DE AHORRO Y OTROS.

Ocaña, seis (06) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Al entrar en el estudio de la presente demanda, para resolver la contestación, encuentra el Juzgado que:

1. Al analizar el **PODER DE REPRESENTACIÓN**, se observa que se menciona al Abogado **GABRIEL EDUARDO ROJAS VELEZ**, y las que aparecen firmando son las Abogadas **LAURA CATALINA ANGULO GOMEZ** y **ANDREA DEL PILAR SANTANDER**, situación que merece ser precisada para darle cumplimiento al Art 74 del C.G.P., que se relaciona con la interposición de la contestación de la demanda ordinaria laboral de primera instancia.

2. En los **HECHOS**, se observa en los que se enumeran como: diecinueve al veintitrés, que contesta de manera acumulada, el cual debe contestarse de manera individual uno a uno, indicando los que se admiten, los que se niegan, y los que no le constan, y en las dos últimas justificando el porqué, situación que merece ser precisada para dar cumplimiento a lo estipulado por el numeral 3 del Art. 31 del C.P.T y de la S.S.

3. Se percata el despacho, que, el llamamiento en garantía propuesto por la apoderada judicial del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** el cual se puede evidenciar en el numeral 16 del expediente digital de OneDrive, menciona a las siguientes entidades aseguradoras: **ACTIVOS S.A., SERVIOLA, LIBERTY Y SEGUROS S.A., SEGUROS CONFIANZA Y SEGUROS DEL ESTADO**, allegando solo las pólizas de los últimos tres mencionados, por lo tanto, deberá allegar las pólizas faltantes de las entidades **ACTIVOS S.A., Y SERVIOLA**.

Reconózcase al Doctor **ALAN ENRIQUE CARDONA ROSALES**, como apoderado judicial de **S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Al entrar en el estudio de la presente demanda, para resolver la contestación, encuentra el Juzgado que:



## **JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA**

**1.** En los **HECHOS**, se observa en los que se enumeran como: 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53 que contesta de manera acumulada el cual debe contestarse de manera individual uno a uno, indicando los que se admiten, los que se niegan, y los que no le constan, y en las dos últimas justificando el porqué, situación que merece ser precisada para dar cumplimiento a lo estipulado por el numeral 3 del Art. 31 del C.P.T y de la S.S.

**2.** En las **PRETENSIONES**, se observa que hay varias peticiones en una sola, por lo cual deben tener un pronunciamiento expreso sobre cada una, situación que merece ser precisada para dar cumplimiento a lo estipulado por el numeral 2 del Art. 31 del C.P.T y de la S.S.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del Art 31 del C.P.T. y de la S.S., se inadmiten las contestaciones de **EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO y DE S&A ASESORIAS S.A.S.**, y se le concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días contados a partir del siguiente día el que se notifique por estado la providencia, para que subsane los defectos indicados.

En cuanto a la **UNO A-BOGOTÁ S.A.S.**, y **OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES**, la comunicación fue recibida por estos el treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), sin que a la fecha se evidencie ningún documento en el correo institucional respecto a este proceso, por lo tanto, se tendrá **POR NO CONTESTADA LA DEMANDA.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN**

**Juez**



## JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA- C.T.

RADICADO NO. 54 498 31 05 001 2021 00130 00

DTE: CARMEN YANETH ALVERNIA BAUTISTA

DDO: E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES y OTROS

Ocaña, seis (06) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Reconózcase a la Doctora **DIANA PAOLA DUARTE TRIGOS** como apoderada judicial de la señora **CARMEN YANETH ALVERNIA BAUTISTA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., y el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por la señora **CARMEN YANETH ALVERNIA BAUTISTA**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, a través de apoderada judicial, en contra de **E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES, CENTRO DE SERVICIOS OCAÑA S.A.S., y JY SERVICIOS S.A.S.**

En consecuencia, notifíquese personalmente la demanda y córrasele traslado de ella a la parte demandada con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (Art. 8 Decreto 806 de 2020).

Llévese a cabo esta notificación y traslado de la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquesele personalmente la demanda al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, haciéndosele entrega de una copia del libelo demandatorio, de acuerdo a lo establecido en el Art. 35 y 74 del C.P.T y de la S.S.

En cumplimiento de lo ordenado en los incisos 6º y 7º del Art. 612 del Código General del Proceso, al tratarse de los asuntos previstos en el Art. 3º del Decreto 1365 de 2013 en armonía con el parágrafo del Art. 2º del Decreto Ley 4085 de 2011, notifíquese de la existencia de esta demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

**ADVERTIR** a la parte demandada que la contestación de la demanda deberá **SER ENVIADA SIMULTANEAMENTE AL DEMANDANTE** y aportar todos los documentos que tenga en su poder y que se relacionen con el demandante, teniendo en cuenta lo consagrado en el Numeral 2º, parágrafo 1 del Art. 31 del C.P.T y de la S.S.



**JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN**

**Juez**



## JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA –C.T.

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021 00137 00

DTE: SIRIA SULEIMA AVENDAÑO BALMACEDA

DDO: E.S.E HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER.

Ocaña, seis (06) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Reconózcase al Doctor **SILVANO CALVO CALVO** como apoderado judicial de la señora **SIRIA SULEIMA AVENDAÑO BALMACEDA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Al entrar en el estudio de la presente demanda, para resolver sobre su admisión, encuentra el Juzgado que:

1. En los **HECHOS**, se observa en el que se enumera como: **QUINTO**, que es una consideración de la parte actora y no un hecho clasificado y enumerado; para lo cual existe otro acápite dentro de la demanda de conformidad con el Art. 25 del C.P.T y de la S.S.

2. En las **PRETENSIONES**, se observa en la que se enumera como: **SEGUNDO**, que hay varias peticiones en una sola, por lo cual deben tener un pronunciamiento expreso sobre cada una, indicado lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad, para que la contestación se haga de manera adecuada, y se cumplan con los presupuestos consagrados en el numeral 6 del Art. 25 del C.P.T y de la S.S.

Por lo anterior, es del caso inadmitir la demanda para que la allegue debidamente subsanada, **EN UN NUEVO ESCRITO ÍNTEGRO**.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Único Laboral del Circuito de Ocaña;

### R E S U E L V E:

**PRIMERO:** *Inadmitir* la demanda por las razones expuestas.

**SEGUNDO:** Concédase el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane en lo que respecta a las fallas relatadas en la parte motiva, si así no lo hiciere dentro del término señalado se procederá a su rechazo de plano. Déjese las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA**

**ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN**

**Juez**



## JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA- C.T

RADICADO: 54 498 31 05 001 2021 00113 00

DTE: HERMES MANUEL JUNIOR OTALVAREZ ACOSTA

DDO: LEONARDO TORO NIÑO

Ocaña, seis (06) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la demanda no fue subsanada en los aspectos señalados, dentro del término de cinco (05) días otorgado en el auto de fecha del 15 de julio del presente año, notificado mediante estado N° 029 del 16 de julio del mismo año, este juzgado;

### RESUELVE:

**PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO** la demanda, por cuanto esta no se subsano dentro del término señalado para tal efecto.

**SEGUNDO: ARCHIVARSE DEFINITIVAMENTE**, las presentes diligencias, dejándose las constancias del caso en los libros índices y radicadores llevados en este juzgado

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN**

**Juez**



## JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA- C.T

RADICADO: 54 498 31 05 001 2021 00123 00

DTE: LILIANA ORJUELA MELO

DDO: SOCIEDAD TERMINAL DE TRANSPORTE OCAÑA S.A. ALVARO AREVALO FERRERO.

Ocaña, seis (06) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la demanda no fue subsanada en los aspectos señalados, dentro del término de cinco (05) días otorgado en el auto de fecha del 19 de julio del presente año, notificado mediante estado N° 031 del 21 de julio del mismo año, este juzgado;

### RESUELVE:

**PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO** la demanda, por cuanto esta no se subsanó dentro del término señalado para tal efecto.

**SEGUNDO: ARCHIVARSE DEFINITIVAMENTE**, las presentes diligencias, dejándose las constancias del caso en los libros índices y radicadores llevados en este juzgado

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN**

**Juez**



## JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA- C.T.  
RADICADO 54 498 31 05 001 2021 00108 00  
DTE: MARIA TORCOROMA RODRIGUEZ  
DDO: NIDIA CELIS YARURO Y OTRO

Ocaña, seis (06) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Reconózcase como apoderado judicial de la parte demandada **NIDIA CELIS YARURO**, al doctor **LUIS ALBERTO YARURO NAVAS**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase por contestada la demanda por **NIDIA CELIS YARURO**, a través de su apoderado.

Asimismo, Téngase por no contestada la demanda por **NOTARÍA DEL CIRCUITO DE OCAÑA**.

Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S, fíjese la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.) DEL DÍA TRECE (13) DE OCTUBRE DEL 2021**. Fíjese **AVISO**.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

**ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN**  
Juez



## JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA- C.T.  
RADICADO 54 498 31 05 001 2020 00184 00  
DTE: GABRIEL ÁNGEL BARBOSA  
DDO: EDUARDO JOSE CASTELLANOS LEMUS Y OTROS

Ocaña, seis (06) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Reconózcase como apoderado judicial de la parte demandada **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR HERNANDO CASTELLANOS LEMUS**, al doctor **CAMILO ANDRES CASTRO BECERRA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase por contestada la demanda por **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR HERNANDO CASTELLANOS LEMUS**, a través de su Curador Ad-Lítem.

Asimismo, Téngase por no contestada la demanda por **HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR HERNANDO CASTELLANOS LEMUS**, señores **HERNANDO LUIS, CARLOS VICENTE y PAOLA ANDREA CASTELLANOS LEMUS**.

Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S, fíjese la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) DEL DÍA TRECE (13) DE OCTUBRE DEL 2021**. Fíjese **AVISO**.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

**ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN**  
Juez



## JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA-C.T.

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021 00164 00

DTE: HERMES MANUEL JUNIOR OTALVAREZ ACOSTA

DDO: LEONARDO TORO NIÑO

Ocaña, seis (06) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Reconózcase a la Doctora **PAOLA FERNANDA AMAYA PRINCE**, como apoderada judicial del señor **HERMES MANUEL JUNIOR OTALVAREZ ACOSTA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., y el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por el señor **HERMES MANUEL JUNIOR OTALVAREZ ACOSTA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, a través de apoderada, en contra de **LEONARDO TORO NIÑO**.

En consecuencia, notifíquese personalmente la demanda y córrasele traslado de ella a la parte demandada con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (Art. 8 Decreto 806 de 2020).

Llévese a cabo esta notificación y traslado de la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

**ADVERTIR** a la parte demandada que la contestación de la demanda deberá **SER ENVIADA SIMULTANEAMENTE AL DEMANDANTE** y aportar todos los documentos que tenga en su poder y que se relacionen con el demandante, teniendo en cuenta lo consagrado en el Numeral 2°, párrafo 1 del artículo 31 del C.P.T y de la S.S

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN**

**Juez**



## JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA-C.T.

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021 00154 00

DTE: MAYERLYN ANGARITA MANZANO

DDO: CORPORACION MI I.P.S. SANTANDER

Ocaña, seis (06) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Reconózcase al Doctor **LUIS EDUARDO CARRASCAL QUINTERO**, como apoderado judicial de la señora **MAYERLYN ANGARITA MANZANO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En consecuencia, al entrar en el estudio de la presente demanda, para resolver su admisión, encuentra el Juzgado que:

**1.** En las **PRETENSIONES**, se observa en el que se enumera como: 3, 4, 9 que existen varias pretensiones en una sola, por lo cual debe estar expresado con precisión y claridad, situación que merece ser precisada para que la contestación se haga de manera adecuada, y se cumplan los presupuestos consagrados en el numeral 6 del Art. 25 del C.P.T y de la S.S.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Único Laboral del Circuito de Ocaña,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda por las razones expuestas.

**SEGUNDO:** Concédase el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane en lo que respecta a las fallas relatadas en la parte motiva, si así no lo hiciere dentro del término señalado se procederá a su rechazo de plano. Déjese las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN**

**Juez**



## JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA-C.T.

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021 00157 00

DTE: SONIA MARIA BLANCO MANOSALVA

DDO: MARIA EUGENIA URIBE Y MAURICIO MONTAÑEZ URIBE

Ocaña, seis (06) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Reconózcase al Doctor **EDGAR ARTURO NAVARRO DURAN**, como apoderado judicial de la señora **SONIA MARIA BLANCO MANOSALVA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**1.** En los **HECHOS**, se observa claramente que el apoderado judicial, menciona las circunstancias de tiempo, modo y lugar de manera superficial, y no señala detalladamente las prestaciones sociales a que tiene derecho. Es necesario, que los clasifique y enumere para que se cumplan con los presupuestos establecidos en el numeral 7 del Art. 25 del C.P.T y de la S.S.

Por lo anterior, es del caso, inadmitir la demanda para que la allegue debidamente subsanada, **EN UN NUEVO ESCRITO ÍNTEGRO**.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Ocaña;

### R E S U E L V E:

**PRIMERO:** *Inadmitir* la demanda por las razones expuestas.

**SEGUNDO:** Concédase el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane en lo que respecta a las fallas relatadas en la parte motiva, si así no lo hiciera dentro del término señalado se procederá a su rechazo de plano. Déjese las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN**

**Juez**



## JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA-C.T.

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021 00161 00

DTE: GEOVANI CRIADO ANGARITA

DDO: INVERSIONES ANGARITA E HIJOS LIMITADA Y OTROS

Ocaña, seis (06) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Reconózcase a la Doctora **KARLA CRISTINA CARDENAS CARVAJALINO** como apoderada judicial principal, y al Doctor **CRISTIAN CAMILO CAÑAS CASTILLA** como apoderado sustituto del señor **GEOVANI CRIADO ANGARITA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., y el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por el señor **GEOVANI CRIADO ANGARITA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, a través de apoderados judiciales, en contra de **INVERSIONES ANGARITA E HIJOS LIMITADA, HEREDEROS DETERMINADOS YURLEY TATIANA ANGARITA CARRASCAL, CARLOS ALBERTO ANGARITA CARRASCAL, INGRID CARINA ANGARITA CARRASCAL y PATRICIA RIVERA JAIMES** y los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR CARLOS OMAR ANGARITA NAVARRO (Q.E.P.D.)**.

En consecuencia, notifíquese personalmente la demanda y córrasele traslado de ella a la parte demandada con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (Art. 8 Decreto 806 de 2020).

Llévese a cabo esta notificación y traslado de la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

**ADVERTIR** a la parte demandada que la contestación de la demanda deberá **SER ENVIADA SIMULTANEAMENTE AL DEMANDANTE** y aportar todos los documentos que tenga en su poder y que se relacionen con el demandante, teniendo en cuenta lo consagrado en el Numeral 2º, parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T y de la S.S.

Conforme al artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., se dispone nombrar como **CURADOR AD-LÍTEM** de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR CARLOS OMAR ANGARITA NAVARRO (Q.E.P.D.)** a la abogada **RUTH CRIADO ROJAS**, para que los represente en este asunto,



## **JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA**

advirtiéndole que conforme lo señala el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., el nombramiento es de forzosa aceptación y las actuaciones en las que se desempeñe serán gratuitas, el curador podrá ser notificado en los siguientes correos electrónicos [ruthcriado@criadoverajuridicos.com](mailto:ruthcriado@criadoverajuridicos.com) y [ruthcriado058@hotmail.com](mailto:ruthcriado058@hotmail.com)

Por lo anterior, el Juzgado ordena el **EMPLAZAMIENTO** de los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR CARLOS OMAR ANGARITA NAVARRO (Q.E.P.D.)**, para que comparezcan personalmente o por intermedio de apoderado judicial a este proceso, previniéndole que se le ha designado curador para que ejerza su defensa.

Por secretaria, ingrésese el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados de la Rama Judicial - Red integrada para la gestión de procesos judiciales en línea conforme lo estipula el Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN**  
**Juez**



## JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

AMPARO DE POBREZA

RAD. 2021 00005

SOLICITANTE: YAMILE GAONA ALVAREZ

Ocaña, seis (06) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Enterado el Juzgado de la petición de **AMPARO DE POBREZA** realizada por **YAMILE GAONA ALVAREZ**, el Despacho entra a decidir sobre él y en consecuencia hace las siguientes

### CONSIDERACIONES:

Con la institución del “amparo de pobreza” se busca garantizar a las personas de escasos medios económicos, el acceso a la administración de justicia, para la defensa de sus derechos y, produce como efecto para el beneficiario, la exoneración de prestar cauciones, pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia, costas, etc., y de ser necesario, obtener la designación de un apoderado para que asuma su representación judicial.

La condición especial para su otorgamiento, de conformidad con el artículo 151 del C.G.P., estriba en que el requirente “*no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso*” y, en cuanto a la formalidad que se debe satisfacer, al tenor del canon 152 ibídem, básicamente se concreta a que el “*solicitante deberá afirmar bajo juramento*”, que se encuentra en las circunstancias fácticas antes reseñadas.

En relación con la oportunidad para reclamar la mencionada prerrogativa, el artículo 152 establece que, en cuanto al demandante, podrá pedirla “*antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso (...)*”.

En el caso que se examina, se constata que **YAMILE GAONA ALVAREZ** ha elevado personalmente la solicitud y ha manifestado en los hechos del libelo la precariedad de su situación y la insuficiente capacidad económica para sufragar los gastos de representación en un proceso ordinario laboral, aseveración que bajo la gravedad de juramento es suficiente para acceder a la concesión del amparo de pobreza para que se instaure proceso ordinario laboral en contra del señor **JORGE CABRALES ROMERO**.

En consecuencia, el Juzgado Único Laboral del Circuito de Ocaña,



## JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

### RESUELVE:

**PRIMERO:** CONCEDER EL AMPARO DE POBREZA a YAMILE GAONA ALVAREZ para que exclusivamente inicie proceso ordinario laboral en este Juzgado contra del señor **JORGE CABRALES ROMERO**

**SEGUNDO:** En consecuencia, al tenor del inciso 1° del art. 154 C.G.P. el peticionario no está obligado a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenado en costas en el proceso ordinario laboral que instaure contra el señor **JORGE CABRALES ROMERO**.

**TERCERO:** Oficiese al memorialista comunicándole de esta decisión.

**CUARTO:** Realizado lo anterior, ARCHÍVESE previas las constancias del caso. Háganse las anotaciones del pertinente en los libros índices y Radicadores llevados en este Juzgado.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN**

Juez



## JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA-C.T.

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021 00181 00

DTE: CAMILO ANDRES PORTILLO BAYONA

DDO: LUIS ALFONSO DIAZ VEGA y COOPERATIVA DE TRANSPORTES UNIDOS DE OCAÑA – COOTRANSUNIDOS.

Ocaña, seis (06) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Reconózcase a la Doctora **CLAUDIA LORENA VEGA VEGA**, como apoderada judicial principal y a la Doctora **CLER JULIANA OSORIO NAVARRO** como apoderada judicial sustituta del señor **CAMILO ANDRES PORTILLO BAYONA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., y el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por el señor **CAMILO ANDRES PORTILLO BAYONA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, a través de apoderadas, en contra de **LUIS ALFONSO DIAZ VEGA y LA COOPERATIVA DE TRANSPORTES UNIDOS DE OCAÑA-COOTRANSUNIDOS**.

En consecuencia, notifíquese personalmente la demanda y córrasele traslado de ella a la parte demandada con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (Art. 8 Decreto 806 de 2020).

Llévese a cabo esta notificación y traslado de la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

**ADVERTIR** a la parte demandada que la contestación de la demanda deberá **SER ENVIADA SIMULTANEAMENTE AL DEMANDANTE** y aportar todos los documentos que tenga en su poder y que se relacionen con el demandante, teniendo en cuenta lo consagrado en el Numeral 2º, párrafo 1 del artículo 31 del C.P.T y de la S.S

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN**

**Juez**



## JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA-C.T.  
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021 00163 00  
DTE: MARLON JULIO CASTRO CHINCHILLA  
DDO: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Ocaña, seis (06) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Subsanada en debida forma, dentro del término y por reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por el señor **MARLON JULIO CASTRO CHINCHILLA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, a través de apoderado, en contra del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**.

**VINCULESE A LA LITIS** a las empresas **TEMPORALES UNO-A S.A., OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A., S&A SERVICIOS y ASESORIAS S.A.S.**, Requierase al apoderado judicial del actor para que dentro del término de dos (2) días, aporte los certificados actualizados de existencia y representación legal de las entidades mencionadas para proceder con su notificación.

En consecuencia, notifíquese personalmente la demanda y córrasele traslado de ella a la parte demandada con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (Art. 8 Decreto 806 de 2020).

Llévese a cabo esta notificación y traslado de la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En cumplimiento de lo ordenado en los incisos 6° y 7° del Art. 612 del Código General del Proceso, al tratarse de los asuntos previstos en el Art. 3° del Decreto 1365 de 2013 en armonía con el parágrafo del Art. 2° del Decreto Ley 4085 de 2011, notifíquese de la existencia de esta demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

**ADVERTIR** a la parte demandada que la contestación de la demanda deberá **SER ENVIADA SIMULTANEAMENTE AL DEMANDANTE** y aportar todos los documentos que tenga en su poder y que se relacionen con el demandante, teniendo en cuenta lo consagrado en el Numeral 2°, parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T y de la S.S.



**JUZGADO ÚNIC**

**ITO DE OCAÑA**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN**

**Juez**



## JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA-C.T.

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021 00146 00

DTE: EDUARD CORONEL CAÑIZARES

DDO: JHOAN SEBASTIAN AREVALO ASCANIO.

Ocaña, seis (06) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Reconózcase al Doctor **DIEGO ARMANDO SANCHEZ PEREZ**, como apoderado judicial del señor **EDUARD CORONEL CAÑIZARES**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Subsanada en debida forma, dentro del término y por reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, instaurada por el señor **EDUARD CORONEL CAÑIZARES**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, a través de apoderado, en contra del señor **JHOAN SEBASTIAN AREVALO ASCANIO**.

En consecuencia, notifíquese personalmente la demanda y córrasele traslado de ella a la parte demandada con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (Art. 8 Decreto 806 de 2020).

Llévese a cabo esta notificación y traslado de la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

**ADVERTIR** a la parte demandada que la contestación de la demanda deberá **SER ENVIADA SIMULTANEAMENTE AL DEMANDANTE** y aportar todos los documentos que tenga en su poder y que se relacionen con el demandante, teniendo en cuenta lo consagrado en el Numeral 2º, párrafo 1 del artículo 31 del C.P.T y de la S.S.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN**

**Juez**



## JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA-C.T.

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021 00058 00

DTE: GINA LISETH IBAÑEZ IBAÑEZ

DDO: GERSON DAVID GALEANO ARENGAS.

Ocaña, seis (06) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

En atención a que las partes de común acuerdo allegan acta de transacción, donde manifiestan que desisten de la totalidad de las pretensiones de la demanda y solicitan la terminación del proceso, es procedente por el Despacho acceder a la solicitud impetrada por las partes demandante y demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 314 del C.G.P.

Se advierte que, de acuerdo con la norma en cita, el desistimiento implica la renuncia a las pretensiones de la demanda y se producen los efectos de cosa juzgada respecto a las mismas.

Sin condena en costas por no haberse causado una traba procesal.

Por lo expuesto, el Juzgado Único Laboral del Circuito de Ocaña;

### R E S U E L V E:

**PRIMERO: ACEPTAR** el desistimiento de la demanda solicitado por la parte demandante y demandada al darse las condiciones dispuestas en el Art. 314 del C.G.P.

**SEGUNDO: SIN COSTAS** por no haberse causado.

**TERCERO: ARCHIVAR** el proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN**

**Juez**